



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes**

**Oficio No. 139.003.01.362/24
Asunto: Modificación a la Autorización
Número 19-I-0TID-23 para la
Recolección y Transporte
de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 16 de agosto de 2024**

**PROCESO DE DERIVADOS MEDICOS, S.A. DE C.V.,
Presente.-**

Número de Expediente: 16.139.235.710.7.14/2023.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León en fecha 25 de julio de 2024, registrada con el número de bitácora **19/HS-0292/07/24**, que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **PDM1903900056**, presentada por la empresa **PROCESO DE DERIVADOS MEDICOS, S.A. DE C.V.**, y a quien para los efectos del presente acto se le identificara como **la promovente**, y es representada por la C. Aracely Alonso Aldape en su carácter de representante legal, personalidad que acreditada con la escritura pública número 98,276 de fecha 31 de julio de 2013, mediante la cual solicita la modificación por inclusión de 01 (uno) vehículo en la autorización número **19-I-0TID-23** para la recolección y transporte de residuos peligrosos y,

RESULTANDO

1. Que con fecha 13 de diciembre de 2023, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León emitió mediante el oficio número 139.003.01.509/23 la autorización número **19-I-0TID-23** para la recolección y transporte de residuos peligrosos para 04 (cuatro) vehículos, con una capacidad de carga de 9.7 (nueve punto siete) toneladas, con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 35 fracción X inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la solicitud por inclusión de 01 (uno) vehículo en la autorización número **19-I-0TID-23** es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorizado						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
625D/23	HINO	2016	C2 CAJA REFRIGERADA	JHHACN4H1GK002585	88AC4A	3 Ton.
626D/23	FORD	2012	C2 CAJA REFRIGERADA	WF0SS4MP9CJA27407	272EU3	1.2 Ton.
627D/23	ISUZU	2021	C2.CAJA REFRIGERADA	JAANLR855M7200037	80AP3K	2 Ton.

Handwritten signature and date: 21/08/2024



TABLA 1.- Autorizado						continuación....
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
628D/23	INTERNATIONAL	2017	C2 CAJA REFRIGERADA	LJ11KDBD4H8001442	42AH1U	3.5 Ton.

TABLA 2.- Modificación						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
410D/24	ISUZU	2024	C2 CAJA CERRADA	JAANLR851R7214024	49BE3U	2 Ton.

SEGUNDO.- Que el parque vehicular se conforma de un total de 05 (cinco) vehículos, 04 (cuatro) señalados en la autorización número **19-I-011D-23** (TABLA 1) y 01 (uno) vehículo en la modificación (TABLA 2) con una capacidad de carga total de 9.9 (nueve punto nueve) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la tabla (TABLA 3), mismos que deberán estar amparados por las tarjetas de circulación y los permisos expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados Para Recolectar Y Transportar	
NÚMERO	Nombre del Residuo Peligroso
1.	Sangre y los componentes de ésta, en su forma líquida, así como los derivados no comerciales, incluyendo las células progenitoras, hematopoyéticas y las fracciones celulares o acelulares de la sangre resultante (Hemoderivados).
2.	Cultivos y Cepas de agentes biológicos-Infecciosos.
3.	Los cultivos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación, así como los generadores en la producción y control de agentes biológicos-infecciosos.
4.	Patológicos (tejidos, órganos y partes que se extirpan o remueven durante las necropsias, cirugías o algún otro tipo de intervención quirúrgica) que no se encuentran en formol, muestras biológicas para sus análisis químicos (microbiológico, citológico e histológico excluyendo orina y excremento cadáveres y partes de animales (inoculados) de centro de investigación y bioterios.
5.	Residuos no anatómicos (Recipientes desechables con sangre líquida)
6.	Material de curación con sangre líquida sinovial, pericárdica, pleural, céfalo-raquídeo o peritoneal
7.	Material desechable con esputo y secreciones de pacientes con diagnóstico, o sospecha de tuberculosis
8.	Materiales desechables con sangre o secreciones de pacientes con diagnósticos o sospecha de fiebres hemorrágicas.
9.	Material de desecho (gasas, algodón y material para curación impregnados, empapados, saturados, o goteando sangre o secreciones de pacientes con sospecha o diagnóstico de fiebres hemorrágicas, así como otras enfermedades infecciosas) utensilios desechables usados para contener, transferir, inocular y mezclar cultivos de agentes biológico-infecciosos.
10.	Objetos punzocortantes (objetos en contacto con humanos, animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico o tratamientos: tubos capilares, navajas, lancetas, agujas, desechables, agujas hipodérmicas de suturas, de acupuntura y para tatuaje, bisturí y estiletes de catéter, excepto todo material de vidrio roto (laboratorio).
11.	Medicamento fuera de especificaciones, en estado solido.
12.	Medicamento fuera de especificaciones, en estado líquido .
13.	Líquido revelador cansado de rayos X y/o Líquido fijador cansado de rayos X.



TERCERO.- Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados en la TABLA 1 y 2 solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- La promovente debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de la autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

QUINTO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

SEXTO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número **19-I-011D-23** con oficio número 139.003.01.509/23 de fecha 13 de diciembre de 2023, emitido por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, permanecen vigentes.

SÉPTIMO.- El presente documento deja sin efecto y sustituye al otorgado mediante el oficio número 139.003.01.509/23 de fecha 13 de diciembre de 2023 en cuanto al parque vehicular, emitido por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León y substituye al oficio de referencia.

OCTAVO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a la promovente, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución a la C. Aracely Alonso Aldape, en su carácter de representante legal de la empresa **PROCESO DE DERIVADOS MEDICOS, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

PCHM/ANBE/SSG/RPM

- C.c.p. Ing. Jesus Ignacio López Olivera.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.
 - Lic. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
 - Oficina de representación de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
 - Oficina de Representación de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
 - Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
- Número de Bitácora: 19/HS-0292/07/24

